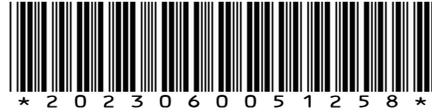




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(19/04/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No KF9-15151 Y SE REALIZAN OTRAS
ACTUACIONES”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN”**, con NIT 900.209.991-8, representada legalmente por el señor JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.318.032, o por quien haga sus veces es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **KF9-15151**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de mayo de 2012, bajo el código No. **KF9-15151**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normativa minera.

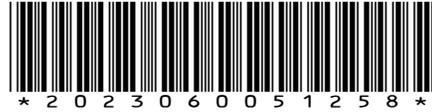
El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(19/04/2023)

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

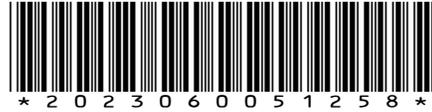
Los siguientes son los antecedentes del Contrato de Concesión:

Fecha	Actuación
31/08/2011	Mediante radicado No. 2011-5-1065 se allega pago de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de exploración realizado en el Banco Agrario de Colombia con numero de consignación 1801124 por valor de ciento ocho millones setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos (\$108.765.404)
23/11/2011	Mediante Auto notificado por estado No. 1040 fijado y desfijado el día 25 de noviembre de 2011 se aprobó el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración
19/12/2011	Se firmó contrato de concesión minera para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de oro y sus concentrados No. KF915151 celebrado entre el gobernador de Antioquia y la sociedad minera, dragados y exploración GOLD S.A.S "MIDRAE GOLD S.A.S", el área a contratar de 67.8000 hectáreas, por una duración total de 30 años contados a partir de su fecha de inscripción en el registro minero dividiendo cada etapa así: Tres años para la exploración tres años para la construcción y el montaje y el tiempo restante para la explotación
27/04/2012	Mediante resolución No. 039962 se resuelve Ordenar el cambio de razón social de la sociedad MIDRAE GOLD S.A.S
16/05/2012	Se realizo la inscripción en el catastro y registro minero el contrato de concesión KF9-15151
04/12/2012	Mediante Auto se allega cobro de visita de fiscalización para el titulo minero KF9-15151 por un valor de \$657.372, que debe ser pagado dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrado. Notificado por estado No. 1110 fijado el 06/12/2012 y desfijado el mismo día
26/12/2012	Mediante documento se allego solicitud de SUSPENSIÓN DE TERMINOS Y OBLIGACIONES ya que ha sido imposible acceder al área de contrato por la presencia de grupos armados y se anexa informe de seguridad con los hechos ocurridos.
26/12/2012	El titular allego pago de visita de fiscalización por valor de SEICIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$657.372) realizado el 18/12/2012 en el BBVA, correspondiente al cobro realizado mediante estado el 06/12/2012
11/03/2013	Se allega instauración acción de amparo administrativo por minería ilícita.
18/09/2013	Mediante Auto No. 003869, de la fecha, se dispone REQUERIR el pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad
18/09/2013	Mediante resolución No. 095645, de la fecha, se resolvió:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 1 2 5 8 *

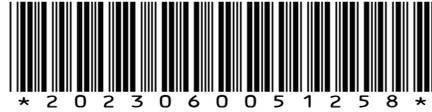
(19/04/2023)

	<ul style="list-style-type: none">• NO ACCEDER A DECLARAR la suspensión de obligaciones del contrato de concesión No. KF9-15151• APROBAR la póliza de garantía de cumplimiento No. 42-44-101054651• Se acusa recibo del pago por concepto de visita de fiscalización minera allegado el 26 de diciembre de 2012
11/10/2013	Mediante documento se allega pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad mediante el Banco agrario de Colombia con numero de operación 9406166, por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$1.332.270), realizada el 11/10/2013
07/11/2013	Mediante documento con fecha del 31/10/2013, se allego solicitud de SUSPENSIÓN DE TERMINOS Y OBLIGACIONES ya que ha sido imposible acceder al área de contrato por la presencia de grupos armados y se anexa informe de seguridad con los hechos ocurridos.
15/07/2014	Se allega presentación de FBM semestral 2014
05/03/2015	Mediante resolución No. 201500007378, de la fecha, se resolvió: <ul style="list-style-type: none">• APROBAR la SUSPENSIÓN de OBLIGACIONES a partir del 7 DE NOVIEMBRE DE 2013 HASTA EL 5 DE FEBRERO DE 2015• APROBAR el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración• REQUERIR previo a caducidad para que en el plazo de 30 días allegue la póliza minero ambiental• REQUERIR bajo apremio a multa que se allegue los FBM semestrales de los años 2012 y 2013 y anuales del año 2011
24/04/2015	Mediante radicado No. 2015-52698 se allega recurso de reposición frente a la resolución No. 201500007378 del 05-03-2015
26/05/2015	Mediante radicado No. 2015-5-3080, de la fecha, se allegó póliza minero ambiental No.42-43-101001210 emitida por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia desde 10/03/2015 hasta 10/03/2016 por un valor a pagar de \$352.496 y FBM Anuales y semestrales de los años 2012,2013 y 2014
17/07/2015	Mediante radicado No. 2015.5.4298 se allega FBM semestral de 2015
21/07/2015	Mediante Auto con radicado No. 201500002731, de la fecha, se dispuso Ordenar la realización de visitas de fiscalización a partir del 13 de julio de 2014 al título minero KF9-15151. Notificado por estado No. 1443 fijado el 22/07/2015 desfijado el mismo día.
09/10/2015	Mediante concepto técnico sin radicado se concluyó: Realizada la inspección de campo se concluye que el título actualmente no se adelantan actividades de exploración ni construcción.
16/12/2015	Mediante auto con radicado No. 201500006353, de la fecha, notificado por estado No. 1530 fijado el 07/01/2016 y desfijado el mismo día, se dispuso: <ul style="list-style-type: none">• Dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico integral No. 1815 del 28/10/2015 que evalúa los ciclos II, III y IV correspondientes a los Informes de fiscalización integral – IFI.• REQUERIR para que en un término de 30 días contado a partir de la ejecutoria del presente acto se dé cumplimiento a las recomendaciones y observaciones hechas por el equipo técnico en el concepto técnico 1815 del 28/10/2015.
12/01/2016	Mediante radicado No. 2015-5-152 se allega FBM anual de 2015
16/02/2016	Mediante radicado No. 2016-5-1428 se allega FBM semestral 2012, 2013, 2015 y anual 2012 con plano.
18/05/2016	Mediante radicado No. 2016-5-3304 se allega solicitud de continuación de SUSPENSIÓN de términos y obligaciones hasta que las condiciones de seguridad mejoren.
15/12/2016	Mediante concepto técnico con radicado No. 1246778 se concluye y recomienda: <ul style="list-style-type: none">• REQUERIR el titular el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 1 2 5 8 *

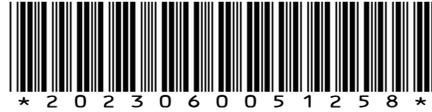
(19/04/2023)

	<p>etapa de exploración</p> <ul style="list-style-type: none">• REQUERIR el titular el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje• APROBAR los FBM semestrales correspondientes a los años 2012, 2013 y 2015• REQUERIR al titular para que calare corrija o modifique los FBM anual 2013 y 2015• REQUERIR FBM semestral correspondiente al año 2016• REQUERIR al titular que constituya la póliza minero ambiental, presente PTO y la licencia ambiental
23/03/2017	<p>Mediante Auto con radicado No. U2017080001353, de la fecha, se dispuso: Dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico No. 1246778 del 15 de diciembre de 2016 ADVERTIR al titular minero que de no ser aprobada la solicitud de suspensión de obligaciones deberá cumplir con las obligaciones del contrato.</p>
19/07/2017	<p>Mediante concepto técnico No. 1249968, de la fecha, se concluyó y requirió:</p> <ul style="list-style-type: none">• REQUERIR el pago de Canon superficiario correspondiente a la tercera Anualidad de la etapa de exploración• REQUERIR el pago de Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.• APROBAR los FBM semestrales correspondientes a los años 2012, 2013, 2015• REQUERIR al titular para que aclare corrija o modifique los FBM anual 2013 y 2015.• APROBAR el FBM semestral y anual correspondiente al año 2016.• APROBAR la póliza de cumplimiento No. 42-43-1010022704• REQUERIR la presentación del PTO y del acto administrativo que otorga la licencia ambiental
05/09/2017	<p>Mediante la resolución No. 2017060100155, de la fecha, ejecutoriada el 17/10/2017, se resolvió:</p> <ul style="list-style-type: none">• APROBAR la cesión total de derechos mineros a favor de la Sociedad Nueva Granada Minerals S.A.S.• DECLARAR titular del cien por ciento de los derechos de contrato concesión a la sociedad Nueva Granada Minerals S. A
30/05/2018	<p>Mediante concepto técnico No 1255836, de la fecha, se concluyó y requirió:</p> <ul style="list-style-type: none">• REQUERIR al titular que allegue el pago de cánones superficiario-correspondientes a la tercera anualidad de exploración y a la primera y segunda anualidad de construcción y montaje.• REQUERIR que se allegue el FBM semestral correspondiente al año 2014.• REQUERIR al titular para que presente corrija o modifique los FBM anuales de 2014.• REQUERIR la constitución de la póliza minero ambiental según lo estipulado en el ítem 2.4• REQUERIR al titular para que allegue el PTO y el ato administrativo donde se otorgue la licencia ambiental
31/05/2018	<p>Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No. 1255860, de la fecha, se concluyó: No se generan hallazgos recomendaciones requerimientos u observaciones ya que no se evidencian labores ni actividades mineras; por lo anterior, se concluye la visita TECNICAMENTE ACEPTABLE.</p>
05/09/2018	<p>Mediante resolución No. 20180060358578, de la fecha, se resolvió: NEGAR la solicitud de suspensión de obligaciones a la sociedad MIDRAE DOLD</p>
05/09/2018	<p>Mediante resolución No. 201806358577, de la fecha, ejecutoriado el 16/10/2018, se resolvió: NO REPONER la resolución No. 201500007378 del 5 de marzo de 2015 "Recurso de Reposición frente a la Resolución No. 201500007378 del 05/03/2015", acorde con las razones expuestas en la parte emotiva del presente acto.</p>
19/09/2018	<p>Mediante Auto con radicado No. 2018080005382, de la fecha, se dispuso:</p>



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 1 2 5 8 *

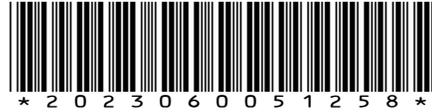
(19/04/2023)

	Dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización No. 1255860 del 31 de mayo de 2018. Notificado por estado No. 1795 fijado el 25/09/2018 y desfijado el mismo día.
29/10/2018	Mediante radicado No. 2018-5-6658, de la fecha, se allega recurso de reposición frente a resolución 2018060358578 del 05/09/2018.
11/04/2019	Mediante concepto técnico, evaluación documental No. 1270194, se concluye y recomienda: <ul style="list-style-type: none">• REQUERIR previo a caducidad para que en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acoto allegue pago de los cánones adeudados correspondientes a la primera y segunda anualidad de construcción y montaje.• REQUERIR el pago de canon correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.• APROBAR los FBM semestrales correspondientes a 2012, 2013, 2015, 2017 y 2018• APROBAR los FBM anuales de los años 2012 y 2018• REQUERIR a la empresa titular para que aclare corrija o modifique los FBM anuales 2013, 2015 y 2017• APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No. 42-43-101003623 emitida por seguros del estado S.A con vigencia desde 04-04-2019 hasta 04-04-2020 por un valor a pagar de \$8.878.023.• Se informa a la parte jurídica que a la fecha de evaluación del presente concepto técnico el titular no ha cumplido con la presentación del PTO que se requirió en la resolución No 2018080005527 bajo apremio de multa REQUERIR al titular para que presente la licencia ambiental.
25/04/2019	Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No. 1270677, de la fecha, se concluyó: Teniendo en cuenta que actualmente el titular no está desarrollando labores de construcción y montaje argumentando problemas de orden público no se generan recomendaciones ni requerimientos y la visita se considera TECNICAMENTE ACEPTABLE
16/05/2019	Mediante resolución No. 2019060047515, de la fecha, se resolvió: <ul style="list-style-type: none">• DECLARAR LA CADUCIDAD del contrato de concesión minera No. KF9-15151.• REQUERIR al titular que cancele los cánones superficiales que se describen a continuación:<ul style="list-style-type: none">○ Canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de exploración por valor de (\$1546.231).○ Canon superficial correspondiente a la primera anualidad de construcción y montaje por valor de (\$1.456.231).○ Canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje por valor de (\$1.667.240).○ Canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje por un valor de (\$1.756.607) más intereses.• IMPONER MULTA a la sociedad MIDRAE GOLD S.A.S a título de falta moderada por la suma de veintidós millones trescientos cincuenta y nueve mil ciento treinta pesos (\$22.359.132)• APROBAR los FBM semestral 2012, 2013, 2015, 2017 y 2018 y anuales correspondientes 2012 y 2018 y la póliza de cumplimiento No. 42-43-101003623.• REQUERIR al titular para que se constituya la póliza minero ambiental por tres años mas• Dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de evaluación documental No. 1270194 del 11 de abril de 2019• LIQUIDAR el contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima.
05/07/2019	Mediante auto No. 2019080004460, de la fecha, Notificado por estado No. 1887 fijado el 24/07/2019 y desfijado, se dispuso: <ul style="list-style-type: none">• REQUERIR a la sociedad MIDRAE GOLD S.A para que en un plazo de 30 días contados a partir



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 1 2 5 8 *

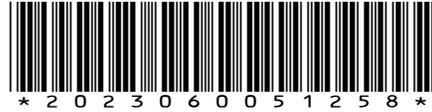
(19/04/2023)

	<p>de la notificación del presente acto administrativo allegue la Póliza minero ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none">• Dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de tramite documental No.1271202 del 07/05/2019
13/09/2019	<p>Mediante Auto No. 201908006326, de la fecha, notificado por estado No. 1906 fijado el 16/09/2019 y desfijado el mismo día, se dispuso: REQUERIR al titular que dentro de los diez días siguientes a la notificación procedan a dar una explicación documentada con las pruebas técnicas y jurídicas de porque no se están desarrollando labores mineras.</p>
07/05/2019	<p>Mediante concepto técnico de tramite documental No. 1271202, de la fecha, se requirió al titular que constituya la póliza minero ambiental atendiendo a las especificaciones del numeral 2.</p>
02/10/2019	<p>Mediante radicado No. 2019-5-4988, de la fecha, el titular allegó respuesta a requerimientos Auto No. 2019080006326 del 13/09/2019. Donde manifiesta que la inactividad se debe al orden publico en la zona y además el titulo tiene resolución de caducidad.</p>
04/10/2019	<p>Recurso de reposición con radicado No. 2019010386455 del 04/10/2019 en contra de la resolución 2019060047515 del 16/05/2019 en la que declara caducidad e impone multa</p>
22/07/2020	<p>Mediante documento se allego póliza minero ambiental No.42-43-101005000 por un valor de \$540.023 emitida lo compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A con vigencia desde 22/07/2020 hasta 22/07/2021.</p>
05/03/2021	<p>Mediante concepto técnico con radicado No. 2021020010579, de la fecha, se concluyó:</p> <ul style="list-style-type: none">• SE DA TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda ya que el titular minero no ha dado cumplimiento de presentar el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$1.456.231) requeridos mediante Resolución No. 2019060047515 del 16 de mayo de 2019.• SE DA TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda ya que el titular minero no ha dado cumplimiento de presentar el pago correspondiente: A la segunda Anualidad de construcción y montaje por el valor de un millón seiscientos sesenta y siete mil doscientos cuarenta pesos m/l (1.667.240) A la tercera Anualidad de construcción y montaje por el valor de un millón setecientos sesenta y cinco mil seiscientos siete pesos m/l (1.765.607) los cuales fueron requeridos mediante Resolución No. 2019060047515 del 16 de mayo de 2019. 3.3• Me APARTO del requerimiento de la Resolución No. 2019060047515 del 16 de mayo de 2019 en su artículo segundo, con respecto a REQUERIR el pago del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje por el valor de un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos treinta y un pesos m/l (\$1.465.231), toda vez que este valor quedo mal liquidado. Se recomienda REQUERIR al titular el pago del canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje por el valor de un millón quinientos cincuenta y ocho mil ciento sesenta y ocho pesos m/l (\$1.558.168), como se indica en el ítem 2.1 del presente concepto técnico.• APROBAR la póliza N° 42-43-101005000, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, por un valor asegurado de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTITRÉS M/L PESOS M/CTE (\$8.876.023). con vigencia desde el 22 de julio de 2020 hasta el 22 de julio de 2021.• SE DA TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda ya que el titular minero no ha dado cumplimiento con la obligación de presentar el programa de trabajos y obras PTO requerido mediante Resolución No. 2018080005527 del 29 de agosto de 2018 el cual dispuso REQUERIR bajo apremio de multa



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 1 2 5 8 *

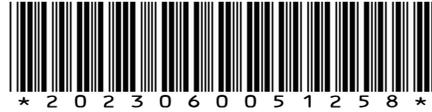
(19/04/2023)

	<ul style="list-style-type: none">• Se ATIENDE el concepto técnico 1270194 del 11 de abril de 2019 el cual recomendó REQUERIR al titular minero para que presente el acto administrativo por medio del cual se otorgue la licencia ambiental o en su defecto para que continúe informando el estado del trámite de la misma.• REQUERIR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 el cual se deberá presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que la plataforma del SI MINERO no está habilitada desde que salió en producción el Módulo de la plataforma AnnA Minería.• Se ATIENDE el concepto técnico de evaluación documental con radicado No. 1270194 del 11 de abril de 2019 donde se consideraron TECNICAMENTE NO ACEPTABLES los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2013, 2015 y 2017 y se recomendó•• Se recomienda REQUERIR el FBM anual 2016, el cual debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que la plataforma del SI MINERO no está habilitada desde que salió en producción el Módulo de la plataforma AnnA Minería.• REQUERIR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 el cual se deberá presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019.• REQUERIR al titular minero para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del 2019 y I, II, III y IV del 2020.• SE DA TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda ya que el titular minero no ha dado cumplimiento de presentar el pago de una MULTA por el valor VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$22.359.132) mediante Resolución No. 2019060047515 del 18 de mayo del 2019.
08/06/2021	<p>Mediante Auto con radicado No. 2021080002219, de la fecha, se resolvió:</p> <ul style="list-style-type: none">• APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. KF9-15151 La póliza N° 42-43-101005000, expedida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, por un valor asegurado de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTITRÉS M/L PESOS M/CTE (\$8.876.023) con vigencia desde el 22 de julio de 2020 hasta el 22 de julio de 2021.• DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020010579 del 05 de marzo de 2021
18/11/2021	<p>Mediante concepto técnico de evaluación documental con radicado No. 2021030493387, se concluyó:</p> <ul style="list-style-type: none">• se recomienda acoger las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico No 20210200010579 de 05 de marzo de 2021, donde se requirió el pago del Canon superficiario de la Primera, Segunda y Tercera anualidad de la etapa de exploración.• Se recomienda pronunciamiento Jurídico ya que el titular minero no ha dado cumplimiento con la obligación de presentar el programa de trabajos y obras PTO requerido mediante Resolución No. 2018080005527 del 29 de agosto de 2018 el cual dispuso REQUERIR bajo apremio de multa.• Se recomienda REQUERIR al titular la presentación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la recomendación anteriormente descrito en numeral 2.2 del presente concepto Técnico• Se recomienda acoger el concepto técnico 2021020010579 del 5 de marzo de 2021, por medio del cual se requirió<ul style="list-style-type: none">○ Las correcciones de los FBM se deberán presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que la plataforma del SI MINERO no está habilitada desde que salió en producción el Módulo de la plataforma ANNA MINERA.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 1 2 5 8 *

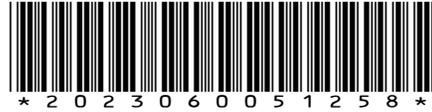
(19/04/2023)

	<ul style="list-style-type: none">○ REQUERIR el FBM anual 2016, el cual debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que la plataforma del SI MINERO no está habilitada desde que salió en producción el Módulo de la plataforma ANNA MINERIA.○ ATIENDER el concepto técnico de evaluación documental con radicado No. 1270194 del 11 de abril de 2019 donde se consideraron TECNICAMENTE NO ACEPTABLES los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2013, 2015 y 2017 y se recomendó REQUERIR para que se aclare, corrija o modifique estos FBM.○ REQUERIR el FBM anual 2016, el cual debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que la plataforma del SI MINERO no está habilitada desde que salió en producción el Módulo de la plataforma ANNA MINERIA• REQUERIR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, el cual se deberá presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.• RECOMIENDA acoger el concepto técnico 1270194 del 11 de abril de 2019 el cual recomendó REQUERIR presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del 2019 y I, II, III y IV del 2020.• REQUERIR, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III del 2021.
12/11/2021	Mediante Auto con radicado No. 2021080006666, de la fecha, se resolvió: <ul style="list-style-type: none">• ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la Inspección Tributaria realizada a la Oficina de Instrumentos Públicos de municipio de Abejorral, con NIT 899.999.007 por los períodos gravables comprendidos entre enero 01 de 2018 al 31/12/2019.• ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de la Inspección Tributaria realizada a la Oficina de Instrumentos Públicos de municipio de Abejorral, con NIT 899.999.007, lo anterior, sin perjuicio de abrir nuevas investigaciones en el futuro para el periodo auditado.
29/12/2021	Mediante Auto con radicado No. 2021080031460, de la fecha, se dispuso: <ul style="list-style-type: none">• REQUERIR previo a CADUCIDAD, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, cumplan lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">○ Realizar el pago del Canon superficiario de la Primera, Segunda y Tercera anualidad de la etapa de exploración, adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la acusación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 – Procedimiento cobro de intereses.○ Presentación de la Póliza Minero Ambiental○ Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del 2019 y I, II, III y IV del 2020.○ Presentar de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III del 2021.• REQUERIR previo a MULTA, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, cumpla lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">○ Presentar el programa de trabajos y obras PTO○ El Formato Básico Minero anual 2016, el cual debe ser presentado vía web en el Sistema



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



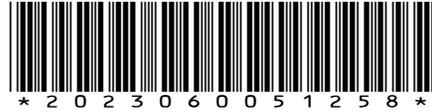
(19/04/2023)

	<p>Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que la plataforma del SI MINERO no está habilitada desde que salió en producción el Módulo de la plataforma ANNA MINERIA.</p> <ul style="list-style-type: none">○ El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020.• APROBAR Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2013, 2015 y 2017.• DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL CON RADICADO No. 2021030493387 del 18 de noviembre de 2021
25/03/2022	<p>Mediante CTED No. 2022030085153, de la fecha, se concluyó que no existe actividad minera al momento de la visita realizada el 18 de marzo de 2022, igualmente no se encontró personal, maquinaria, equipos y/o infraestructura dentro del área. La visita se consideró técnicamente no aceptable, teniendo en cuenta que el titular no está realizando labores de acuerdo a su etapa contractual.</p>
25/04/2022	<p>Mediante Auto con radicado No. 2022080006666, de la fecha, se resolvió: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL No. 2022030085153 del 25 de marzo de 2022, a la sociedad MIDRAE GOLD S.A.S. “EN LIQUIDACIÓN”, con NIT 900.209.991-8, representada legalmente por el señor JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.318.032, o por quien haga sus veces es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. KF9-15151, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de REMEDIOS, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de mayo de 2012, bajo el código No. KF9-15151.</p>
19/05/2022	<p>Mediante CTED No. 2022030174877, de la fecha, se concluyó:</p> <ul style="list-style-type: none">• Mediante Auto con radicado No. 2021080031460 del 29/12/2021, se resolvió: REQUERIR previo a CADUCIDAD, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, cumplan lo siguiente: Realizar el pago del Canon superficiario de la Primera, Segunda y Tercera anualidad de la etapa de exploración, adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la acusación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses. Revisado el expediente no se evidencia que el titular minero diera respuesta a este requerimiento, se da traslado a jurídica para que se pronuncie al respecto.• SE DA TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda ya que el titular minero no ha dado cumplimiento de presentar el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$1.456.231) requeridos mediante Resolución No. 2019060047515 del 16 de mayo de 2019.• Mediante Auto con radicado No. 2021080031460 del 29/12/2021, se resolvió: REQUERIR previo a CADUCIDAD, la presentación de la póliza minero ambiental, revisado el expediente no se evidencia que el titular diera cumplimiento a esta obligación, por lo que se da traslado a jurídica para que se pronuncie al respecto.• Mediante Auto con radicado No. 2021080031460 del 29/12/2021 REQUERIR previo a MULTA, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, cumpla lo siguiente: Presentar el programa de trabajos y obras PTO, revisado el expediente no se evidencia que el titular diera cumplimiento a esta obligación, por lo que se da traslado a jurídica para que se pronuncie al respecto.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 1 2 5 8 *

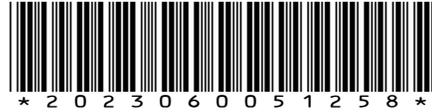
(19/04/2023)

	<ul style="list-style-type: none">• Se recomienda REQUERIR al titular minero para que presente el acto administrativo por medio del cual se otorgue la licencia ambiental o en su defecto para que continúe informando el estado del trámite de la misma.• Mediante Auto con radicado No. 2021080031460 del 29/12/2021 se REQUERIO previo a MULTA, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, cumpla lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">✓ El Formato Básico Minero anual 2016, el cual debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que la plataforma del SI MINERO no está habilitada desde que salió en producción el Módulo de la plataforma ANNA MINERIA.✓ El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020. <p>Revisado el expediente minero el titular minero no ha dado cumplimiento a este requerimiento, se da traslado a jurídica para que se pronuncie al respecto.</p> <ul style="list-style-type: none">• Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 el cual se deberá presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.• Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021 el cual se deberá presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2021.• Mediante Auto con radicado No. 2021080031460 del 29/12/2021 se resolvió: REQUERIR previo a CADUCIDAD, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, cumplan lo siguiente: Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del 2019 y I, II, III y IV del 2020. * Presentar de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III del 2021, Revisado el expediente no se evidencia que el titular diera cumplimiento a esta obligación, POR LO QUE SE DA TRASLADO A JURÍDICA PARA QUE SE PRONUNCIE AL RESPECTO.• Se recomienda REQUERIR la presentación del formulario de liquidación de regalías del IV trimestre de 2021, y el I trimestre de 2022.• SE DA TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que continúe con el trámite que le corresponda ya que el titular minero no ha dado cumplimiento de presentar el pago de una MULTA por el valor VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$22.359.132) mediante Resolución No. 2019060047515 del 18 de mayo del 2019.
02/08/2022	<p>Mediante Auto No. 2022080097750, de la fecha, se dispuso:</p> <ul style="list-style-type: none">• REQUERIR previo a CADUCIDAD, allegue la presentación del formulario de liquidación de regalías del IV trimestre de 2021, y el I trimestre de 2022. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.• REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico de Evaluación documental con radicado No. 2022030174877 del 19 de mayo de 2022.• REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del Concepto Técnico de Evaluación documental con radicado No. 2022030174877 del 19 de mayo de 2022.• REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA El acto administrativo por medio del cual se otorgue la licencia ambiental o en su defecto para que continúe informando el estado del trámite de la misma, de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(19/04/2023)

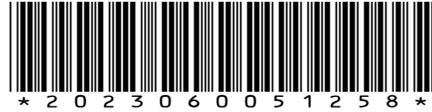
	<p>acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.4. del Concepto Técnico de Evaluación documental con radicado No. 2022030174877 del 19 de mayo de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none">• REITERAR LOS REQUERIMIENTOS hechos mediante Autos No. 2019060047515 del 18 de mayo del 2019 y No. 2021080031460 del 29/12/2021, por lo que deberá aportar lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">○ Presentar el pago de una MULTA por el valor VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$22.359.132).○ Realizar el pago del Canon superficiario de la Primera, Segunda y Tercera anualidad de la etapa de exploración, adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la acusación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.○ La presentación de la póliza minero ambiental.○ Presentar el programa de trabajos y obras PTO, revisado el expediente no se evidencia que el titular diera cumplimiento a esta obligación.○ La presentación de la póliza minero ambiental, revisado el expediente no se evidencia que el titular diera cumplimiento a esta obligación.○ El Formato Básico Minero anual 2016, el cual debe ser presentado vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que la plataforma del SI MINERO no está habilitada desde que salió en producción el Módulo de la plataforma ANNA MINERIA.○ El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020.○ Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del 2019 y I, II, III y IV del 2020.○ Presentar de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III del 2021.• PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico de Evaluación documental con radicado No. 2022030174877 del 19 de mayo de 2022.
23/01/2023	<p>Mediante Resolución No. 2023060001562, de la fecha, se resolvió: REPONER y en consecuencia REVOCAR los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la Resolución No. 2019060047515 del 16 de mayo de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. KF9-15151, SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", proferida dentro del trámite del Contrato de Concesión Minera con placa No. KF9-15151. Las demás disposiciones de la Resolución No. 2019060047515 del 16 de mayo de 2019, recurrida, se conservan tal y como fueron adoptadas para los términos y efectos pertinentes.</p>

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta delegada realizó un requerimiento previo a la declaratoria de caducidad mediante auto 2023080037176 del 21 de febrero de 2023, notificado mediante Estado 2488 según constancia 2023030148729 del 24 de febrero de 2023:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/04/2023)

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo estipulado en los literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, a la sociedad MIDRAE GOLD S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", con NIT 900.209.991-8, representada legalmente por el señor JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.318.032, o por quien haga sus veces es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. KF9-15151, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de REMEDIOS, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de mayo de 2012, bajo el código No. KF9-15151, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:

- La Póliza Minero Ambiental.

(...)

Es pertinente indicar que desde el 22 de julio de 2021, no se ha constituido la póliza minero ambiental y después de haber revisado el compendio documental que integra el expediente y la Plataforma SIGM de ANNA MINERÍA, no se encuentra documento alguno que acredite el cumplimiento del requerimiento efectuado por la autoridad minera.

Además, se pudo verificar que la sociedad titular se encuentra en proceso de liquidación, lo cual implica que la capacidad financiera para atender las diferentes obligaciones derivadas del título minero se encuentra afectada.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión Minera de conformidad a lo establecido en los literales b), y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001:

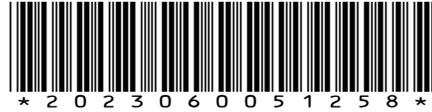
Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

- a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;*
- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;**
- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;*
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;**
- e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;*
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(19/04/2023)

g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;

h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

Por otra parte, es menester acusar recibido de la documentación presentada en la plataforma ANNA MINERÍA:

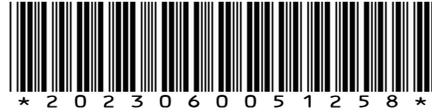
- Evento 416690 Radicado 68901-0 FBM ANUAL 2020.
- Evento 416713 Radicado 68905-0 FBM ANUAL 2019.
- Evento 416717 Radicado 68907-0 FBM ANUAL 2016.
- Evento 416723 Radicado 68910-0 FBM SEMESTRAL 2016.
- Evento 416778 Radicado 68932-0 FBM ANUAL 2021.
- Evento 416780 Radicado 68933-0 FBM ANUAL 2022.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(19/04/2023)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. **KF9-15151**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de mayo de 2012, bajo el código No. **KF9-15151**, cuyo titular es la sociedad **MIDRAE GOLD S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN"**, con NIT 900.209.991-8, representada legalmente por el señor JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.318.032, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si bien la declaratoria de caducidad se debe a la no constitución de la póliza minero ambiental, no es óbice para **REQUERIR** al titular minero, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO TERCERO: LIQUIDAR el contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la desanotación del área del contrato de Concesión Minera con placa No. **KF9-15151** en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Procuraduría General de la Nación, y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera No. **KF9-15151** que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/04/2023)

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 19/04/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Claudia Patricia Arias Jiménez .-Profesional Universitaria		
Revisó	Vanessa Suárez Gil.- Abogada		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.